

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de julio del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien de la Secretaría de Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República requiere: "*Plan Global Anti-Crisis y Análisis de Restricciones en El Salvador para el Asocio para el Crecimiento (parte II)*".
2. Mediante resolución de día veintinueve de julio del año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por proveído de fecha ocho de agosto del año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
4. A través de proveído de día diecinueve de agosto del año en curso el suscrito amplió el plazo para la entrega de la documentación objeto de interés de la peticionaria, por las razones ahí expuestas.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.


Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República [en adelante STPP] la documentación objeto de interés de la peticionaria. En el escrito de respuesta el citado funcionario adujo que el Plan Quinquenal 2010-2014, Segunda Parte: Apuestas

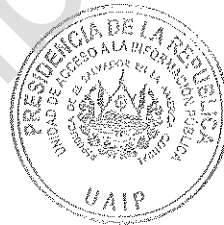
Estratégicas, Prioridades, Objetivos y Metas -paginas 32-37- describe el Plan Global Anti-crisis, y que en la página web de dicha Secretaría¹ en la sección Asocio para el Crecimiento, en el ítem publicaciones se encuentra disponibles al público los documentos Análisis de Restricciones 1 y 2. Adjuntándose, copia electrónica de los citados documentos.

En vista que la documentación requerida por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y por documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documentos anexos al mismo.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel/Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



¹ <http://www.secretariatecnica.gob.sv/asosio-para-el-crecimiento/page/4/>